Of Icina Meparto

feeducto

Señores MAGISTRADOS TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL Pereira, Risaralda

REFERENCIA:

ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: ACCIONADA:

MARÍELA DE JESÚS ALVAREZ DE RAMÍREZ FISCALIA DIECINUEVE ESPECIALIZADA DE

EXTINCIÓN DE DOMINIO

MARIELA DE JESÚS ÁLVAREZ DE RAMÍREZ, mayor de edad, vecina de Belén de Umbría, Risaralda, identificada como aparezco al pie de mi respectiva firma a usted con todo respeto me dirijo para interponer Acción de Tutela, consagrada en el artículo 86 de la Constitución Nacional, en contra de la Fiscalía Diecinueve Especializada de Extinción de Dominio de la ciudad de Bogotá, por la violación flagrante al artículo 23 de la Constitución Nacional.

Lo anterior basada bajo los siguientes

HECHOS

PRIMERO: En mi condición de cónyuge sobreviviente del señor Hernándo de Jesús Ramírez Velásquez y poseedora del derecho de la también fallecida María Jesús Serna Giraldo, extendí derecho a la información, el día 26 de octubre de 2018, a la Fiscalía 19 Especializada de Extinción de dominio, cuya petición fue recibida en dicho despacho el día 28 de octubre de 2018.

SEGUNDO: El motivo de la petición a la información radicó específicamente en lo siguiente: Para el año 2016, extendí solicitud a la fiscalía 19 Especializada de Extinción de Dominio con el fin de que se liberara el bien inmueble de la medida cautelar, toda vez que el bien inmueble ubicado en la carrera 8a No. 7-24 /26, de Belén de Umbría, Risaralda, que es propiedad de mis hijos y mía, por ser la cónyuge sobreviviente de Hernando de Jesús Ramírez Velásquez, la Fiscalía 19 Especializada, ordenó gravar con dicha medida a todo el inmueble, por la venta y consumo de sustancias alucinógenas en dicho predio, realizadas por la señora Alba Inés Álvarez Ramírez, quien actualmente

	▼ • • • • • • • • • • • • • • • • • • •

está purgando pena por estos delitos, y aunque nosotros no hacemos parte de estas actividades delictivas nos sentimos perjudicados por cuanto el predio fue grabado en su totalidad con la medida de extinción de dominio y debido a ello es como se le solicito a la fiscalía que tiene en sus manos dicha actuación para que liberara la parte del predio de nuestra propiedad, de la medida decretada y donde por certificado de tradición se puede observar que era mi esposo Hernándo de Jesús Ramírez Velásquez, (fallecido), dueño de la mayor parte del inmueble, y quien no tenía ninguna cuenta pendiente con la justicia ni mucho menos con la fiscalía, como para tener que soportar una carga que el mismo ente acusador no ha querido liberar a pesar de tener evidencias claras de que no hacemos parte de dicha investigación, a pesar de probársele a la Fiscalía nuestra condición al día de hoy, no ha realizado ninguna solución y aún se abstiene de levantar la medida que pesa sobre el bien inmueble en mención, tampoco ha acudido a proferir una decisión al respecto, sin tener en cuenta el grado de pobreza en la que me encuentro y sin consideración no ha hecho manifestación alguna a pesar de habérsele extendido varias solicitudes para que libere la parte que me corresponde a mí y a mis hijos sobre el bien inmueble involucrando en dicha actuación.

TERCERO: frente a lo solicitado en el año 2016, La fiscalía 19 especializada, da respuesta, el día 06 octubre de 2017, solicitándonos se levantara la sucesión de mi esposo fallecido, Hernando de Jesús Ramírez Velásquez, ese trámite no se pudo hacer en ese momento, dado que mi condición económica es precaria y no tenía los recursos necesarios para llevar a cabo el tramite sucesoral, además dadas las condiciones de ruina en que se encontraba la casa esta fue demolida por parte de la Secretaría de Planeación Municipal de esta localidad.

CUARTO: A la Fiscalía se le hizo saber a través del derecho de petición, lo perjudicada que estoy con la medida, pues hemos venido soportando una carga que no nos pertenece, dado que quien cometió el ilícito, tiene una partecita muy pequeñita, donde tiene levantada su casita y quien actualmente está purgando pena por el delito de microtrafico de sustancias alucinógenas, y esa pena impuesta a la señora Alba Inés, también me la impusieron a mi de manera figurativa pues con la medida de extinción de dominio me vienen afectando flagrantemente, dado que no he podido proceder a realizar ninguna

negociación con el predio, por el hecho de estar el inmueble involucrado en dicha investigación. Soy una mujer de 78 años de edad, con muchas complicaciones de salud y de muy escasos recurso económicos, por lo tanto me urge vender dicho predio, para poder subsistir junto con mis hijos, quienes también son de pocos recursos económicos.

QUINTO: A fuerza de lidias pude levantar la sucesión tal como la fiscalía lo solicitó, la que finalmente salió a nombre mío como cónyuge sobreviviente y a nombre de mis hijos como herederos del causante Hernando de Jesús Ramírez Velásquez, es decir el predio quedo en común y proindiviso, así mismo se hizo el trámite de registro, pero para la oficina de registro de instrumentos públicos de esta localidad no fue suficiente, e impidieron el registro por la medida de extinción de dominio que aún pesa sobre el inmueble en mención, lo que genera que se vuelva más gravosa mi situación.

SEXTO: Para establecer la parte del bien inmueble donde se delinquía, por parte de la señora Alba Inés, procedí a ordenar el levantamiento de un plano, para que quedara plenamente establecido el punto exacto, donde al parecer se vendían sustancias alucinógenas en el lugar y la señora Alba Inés sabe y es consiente cual es el porcentaje que le corresponde de acuerdo a la copia del plano que se le anexó al derecho de petición, pues allí quedaron establecidos los porcentajes que a cada uno le corresponde, lo que significa que la decisión en el levantamiento de la medida al predio de nuestra propiedad se hace más clara y evidente donde la fiscalía sino dilatara la actuación muy seguramente ya hubiese tomado la decisión correspondiente procediendo a hacernos la entrega del predio de nuestra propiedad, pero no ha sido posible, ya que ni siquiera se ha tomado la molestia de contestar la petición extendida el 26 de octubre de 2018 por la suscrita, dejando atrancado petición a dicha información sobre el termino de el derecho de duración de la medida referenciada.

SEPTIMO: Cabe resaltar señor Juez, que la fiscalía no ha dado respuesta a la información solicitada a pesar de que en su poder tienen no solo la escritura de la sucesión ya realizada sino que tiene el plano donde se establecen los porcentajes de cada copropietario, lo que significa que ha habido negligencia teniendo en cuenta que posee suficiente prueba para entrar a decidir en la actuación referenciada, además esa negligencia cada día nos genera más perjuicios, pues estamos maniatados para vender el inmueble, y el no registro de la

<u>.</u>

sucesión ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, genera costos adicionales por la mora en el registro, lo que hace más gravosa mi situación.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito del señor Magistrado disponer y ordenar lo siguiente.

PRIMERO: Tutelar mi derecho fundamental de Petición a la información, el cual ha sido transgredido de manera flagrante, por la parte accionada, esto es por la Fiscalía 19 Especializada de Extinción de Dominio de la ciudad de Bogotá, toda vez que no ha dado respuesta a la petición de información extendida el 26 de octubre de 2018.

SEGUNDO. Ordenarle a la entidad accionada proceder en un término no mayor de 48 horas a darme respuesta sobre la información solicitada a través de la petición extendida a dicha entidad estatal el día 26 de octubre de 2018, por considerar que el ente investigador, está siendo omisivo al no proferir una decisión frente a la información solicitada, generándonos perjuicios a mí y a mi familia al gravar con medida de Extinción de Dominio, la totalidad del inmueble, del cual somos propietarios en común y proindiviso, con la persona que hoy está purgando pena, por los delitos de venta de estupefacientes, aunado a ello, teniendo que soportar una carga que no nos corresponde, frente a actuaciones delictivas de las que no somos participes.

DERECHO CUYA PROTECCIÓN SE DEMANDA

Estimo violado y flagrantemente cercenado el derecho de petición a la información, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional.

PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulneración del derecho invocado, solicito se tengan en cuentas las siguientes pruebas.

PRUEBAS DOCUMENTALES

1- Copia de la solicitud extendida ante la fiscalía 19 especializada, con fecha 03 de septiembre de 2017 con numero de radicación 05 de octubre de 2017 y otra solicitud radicada en la misma fecha y con

		,

horario diferente, pero ambas encaminadas a que se procediera a liberar la parte del predio de nuestra propiedad.

- 2- Respuesta de la Fiscalía 19 Especializada, con fecha seis (06) de octubre de dos mil diecisiete (2017), donde se solicitó por parte del despacho de la señora Fiscal se llevara a cabo el tramite sucesoral para entrar a decidir sobre la medida de Extinción de dominio que pesa sobre la totalidad del bien inmueble, involucrado dentro de proceso penal, seguido en contra de la hoy privada de la libertad, señora, Alba Inés Álvarez Ramírez.
- 3- Copia de la Escritura Pública No. 252, del tres (03) de octubre de dos mil dieciocho (2018), expedida por la Notaría única del Circulo de Guática Risaralda donde se levanto la sucesión del causante Hernando de Jesús Ramírez Velásquez, con el correspondiente auto de rechazo de inscripción por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Belén de Umbría, Risaralda.
- 4-Copia del plano, levantado sobre el inmueble con Matricula Inmobiliaria No. 293-19729, ubicado en la carrera 8a No. 7-26 de Belén de Umbría, Risaralda.
- 5- Copia del derecho de petición a la información extendido ante la Fiscalía 19 especializada de Extinción de Dominio de la ciudad de Bogotá, el día 26 de octubre de 2018.
- 6- Copia de la certificación expedido por la empresa Servientrega donde se establece la fecha de recibido del derecho de petición extendido ante la entidad accionada y el cual no se le ha dado respuesta alguna.

ANEXOS

Copia de la tutela para el archivo del Honorable Tribunal de Pereira Risaralda.

Copia de los documentos relacionado en el acápite de pruebas.

JURAMENTO

			· ·	k k sa sa
				,
10				

Manifiesto señor Magistrado, bajo la gravedad del Juramento que, no he interpuesto otra Acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la entidad aquí accionada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción de tutela en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y sus decretos reglamentarios 2591, 306 de 1992, decreto 1382 de 2000.

DIRECCIONES PARA NOTIFICACIONES

La Fiscalía 19 Especializada podrá recibir notificaciones en la diagonal 22B # 52-01 Bloque F Piso 4, Bogotá D.C. Código Postal 111321 conmutador 5702000, **EXT** 1848-1873 ó a través de su correo electrónico. E-mail: fiscalia.gov.co .

La suscrita Accionante recibirá notificaciones en la carrera 8a No. 7-02 de Belén de Umbría, sarita89oroz@hotmail.com, teléfono celular No. 321-6217466, 321-8312599

Atentamente,

Mariela de Jesus a Livares de s

Ramires

MARIELA DE JESÚS ALVAREZ DE RAMIREZ C. C. No. 24'545.471 de Belén de Umbría

-		•

Belén de Umbría, Rda., septiembre 03 de 20



Fecha Radicado: 2017-10-05 16:07:26 Anexos: TOTAL 8 FOLIOS.

Fiscalia 19 delegada. — Tell. 5702000 Bogotá D. C. 10598 -TOCCOO

REFERENCIA:

SOLICITUD LIBERACION PORCENTAJE.

Respetuosamente se dirige a ustedes Alba Inés Álvarez Ramírez identificada como aparece al pie de mi firma con el fin de manifestarles que al momento de iniciarme el proceso de extinción de dominio y ordenar el embargo del bien inmueble que tiene folio de matrícula inmobiliaria número 293-19729 en el municipio de Belén de Umbría, Risaralda, se hizo de una forma ilegal ya que para ese momento ya teníamos materialmente partido el bien inmueble y las dos tercera partes correspondían a dueños diferentes que son herederos de los que aparecen asentados en el certificado de tradición y se están afectados por esta medida que se debió realizar al porcentaje que me corresponde y sobre el cien por ciento del bien inmueble.

Anexos:

- Copia de la cédula de ciudadania...
- 2. Copia de las fotos que detallan la propiedad partida materialmente,
- 3. Copia de los registros civiles de defu8nción de los propietarios del otro porcentaje.

Para notificaciones se pueden llevar a cabo en la calle 6 # 9-60interior Genio's Coffe, al teléfono celular 3208100502, a ai email: hemaco0067@gmail.com Poden de Combrier - Resounder

Atentamente,

Alba Inés Álvarez Ramírez.

C.C.# 24.547631

.÷ ^{(*} **x** , ⊞

Skisset

Señores

Fiscalía 19 especializada de Bogotá.

Bogotá. D.C.

Bogotá. D.C.

PROCESO Nº 10898 -> Dirección de Extinción de Dominión

REFENCIA:

SOLICITUD DE CONSTANCIA.

Mariala de Jesús Álvarez de Ramírez Comedidamente se dirige a ustedes identificada con cedula de ciudadanía numero 24.545.471 expedida en Belén de Umbría, Risaralda y Sandra Milena Rambez Álvarez identificada con cedula de ciudanía numero 1.087488.478 expedida en Belén de Umbría, Risaralda., con el fin de que se sirva ordenar a quien corresponda expedir oficio que se inscriba en el certificado de tradición numero 293-19729 ya que el porcentaje de los fallecidos no se le debe aplicar la medida cautelar ya que tenemos conocimiento de que el proceso se lleva en contra de la señora Alba Inés Álvarez Ramírez que es copropietaria pero ustedes embargaron el 100% de dicho bien inmueble y se debe embargar el porcentaje que a ella le corresponde y nos dimos cuenta por que iniciamos proceso sucesorio de mi conyugue y padre respectivamente y de la sucesión de María Jesús sema Giraldo quien en vida le vendió al señor Hernando Ramírez y la heredera otorgo poder para la respectiva sucesión. Solicitamos que si el proceso no es en contra del señor Hernando Ramírez Velásquez y en contra de María Jesús Sema. Giraldo se libere el porcentaje que ellos tienen en este bien inmueble para continuar con el proceso succeorio y es de extrañar porque el señor Hernando Ramírez Velásquez falleció el día 11 del mes de junio del año 2012 y la señora. María Jesús Sema Giraldo Falleció el Cia 16 del julio del año de 1971 y en caso de que el proceso sea contra los fallecidos por favor expedir copias para tener claro cuáles sen los pasos a seguir. Emilamos soporte fotográfico en donde se puede establecer que materialments cada copropietario tiene su lote aparte

Anexos:

- Copia de las cedulas de ciudadanía.
- Copia de certificado de tradición.
- 3. Copia de registre civil de defunción ao los causantes.
- 4. Copia de registro civil de nacimiento.
- 5. Copia de registro de matrimonio.
- 6. Soporte folográfico.

DIRECCION ESPECIALIZADA DE EXTINCION DEL DERECHO DE DOMNIC

DEEDD - No. 20175400052175 Fecha Radicado: 2017-10-05 16:12:42 Anexos: TOTAL 13 FOLIO.

Para cualquier notificación se puede realizar en la calle 6 # 9-60 interior Genios Coffe en el municipio de Belén de Umbría, Risaralda, al teléfono 3219418580 o al email: liduasesor@gmail.com.

Me fundamente para esta patición en el artículo 23 de la Constitución polífica Nacional y en el artículo 5 del código Contencioso Administrativo.

Atentamente,

Mariela de jesus pluates de Ramites

Marieta de Jesús Álvarez de Ramirez C.C #24.545.471 de Belén de umbría, Risaralda.

Sandra Milena Ramírez Álvarez

C.C# 1.087.488.478 de Belén de Umbria, Risaralda.

		 •
		i essilii
	·	
		Sugar 8.5
		·

FISCALIA GENERAL DE LA NACION FISCALIA DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO UNIDAD NACIONAL EXTINCION DEL DOMINIO DESPACHO 19 ED

Bogotá, Octubre Seis del Dos Mil Diecisiete.-

RADICADO: 10598

Entra el Despacho a resolver la petición presentada por MARIELA DE JESUS ALVAREZ DE RAMIREZ Identificada con CC 24545471 expedida en Belén de Umbría, Risaralda, Sandra Milena Ramírez Álvarez identificada con CC 1087488478 y ALBA INES ALVAREZ RAMIREZ Identificada CC 24547631, quienes solicitan que se levante la medida cautelar que pesa en folio de Matricula Inmobiliario NO. 293-19729 es decir, sobre la totalidad del inmueble ya que debido a que fallécieron sus progenitores MARIELA DE JESUS ALVAREZ DE RAMIREZ CC 24.545471 de belén de Umbría y HERNANDO DE JESUS RAMIREZ VELASQUEZ CC 4389243 de Belén de Umbría, se procedió a realizar la Sucesión y el citado predio fue divido en varias partes.

Así las cosas, antes de entrar a resolver se hacen necesario:

- 1.- Remitir la resolución de inicio al Fiscal Seccional de Belén de Umbría para que designe un funcionario de Policía Judicial para que notifique a MARIELA DE JESUS ALVAREZ DE RAMIREZ Identificada con CC 24545471 expedida en Belén de Umbría, Risaralda, Sandra Milena Ramírez Álvarez identificada con CC 1087488478 y ALBA INES ALVAREZ RAMIREZ Identificada CC 24547631 quienes residen en la Calle 6 No. 9-60 Interior Genios Cefee municipio de Belén de Umbría Risaralda teléfono 3219418580 y 3208100502.
- 2.- De otra parte se solicita a los peticionarios alleguen copia de la sucesión y la correspondiente adjudicación de hijuelas y copia de los folios de matrícula inmobiliarias de los correspondientes bienes o aclaren si solo poseen una sola matricula inmobiliaria...

.

- 3.- Alléguese copia de los folios de matrícula inmobiliarias 2930019840, 293-0019730 y 293-0019729.
- 4.- El funcionario de Policía Judicial comisionado con la colaboración de perito topógrafo debe ubicar e identificar el inmueble donde se capturo al señor JULIAN ANDRES ALVAREZ RAMIREZ, Barrio la Jabonera Calle 8 No 7-26 de Belén de Umbría, inmueble de dos plantas construida en bareque, techo de latas con fachada de color azul claro, puerta de madera color azul, puerta de ingreso a este inmueble se hace por un pasillo, en el primer piso hay 3 habitaciones, baño y lavadero. Toda vez que se afirma que el inmueble esta desenglobado. En este orden de ideas. El funcionario de Policía Judicial mediante diligencia de Inspección Judicial en presencia de perito fotógrafo y topógrafo y planimetría ubicaran el predio donde ocurrieron los hechos por tráfico de estupefaciente donde fue capturado JULIAN ANDRES ALVAREZ por su número de Matrícula Inmobiliaria. Se levantara el plano atendiendo a la misión realizada por las respectivas hijuelas.

Así las cosas, verifíquese que este desenglobado y establézcase donde se realizó la captura de JUALIAN ANDRES ALVAREZ, Tomando como fundamento la escritura de sucesión No. 305 y los anteriores números de matrícula inmobiliaria.

Para dar cumplimiento a la presente resolución se remitirá copia al comisionado de los siguientes folios: Folios 26 al 28; 29 al 32 y la Escritura No. 305 visible a folio 144 al 121.

POR SECRETARIA:

- 1.- Líbrese la comisión al Fiscal Seccional de Belén de Umbría Risaralda, para que designe un funcionario de Policía Judicial para que dé cumplimiento a la presente resolución en el término de 20 días.
- 2.- Por secretaria remítase los folios relacionados para un mejor proveer.
- 3.-Informese la decisión aquí adoptada a los interesados, parta que procedan notificarse y allegar la documentación requerida para proceder a resolver su petición.

SANDRA PINZON FISCAL ESPECIALIZADO. 

República de Colombia



SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.
FORMATO DE CALIFICACIÓN:
ESCRITURA NÚMERO: DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS (252)
FECHA: 03 DE OCTUBRE DE 2018
MATRICULA INMOBILIARIA: 293-19729
FICHA CATASTRAL: 0100000006300090000000000000
AVALUO CATASTRAL: \$ 5.978.000
CLASE DEL ACTO: SUCESIÓN NOTARIAL
CAUSANTE: HERNANDO DE JESUS RAMIREZ VELASQUEZ
IDENTIFICACION: 4.389.243 de Belén de Umbría Risaralda
PERSONAS QUE INTERVIENEN E IDENTIFICACIÓN: ************************************
MARIELA DE JESUS ALVAREZ DE RAMIREZ Y/O ALVAREZ GIL/HERNANDO DE
JESUS, HEYDER DE JESUS, JOHN ALEXANDER Y SANDRA MILENA RAMIREZ
ALVAREZ ************************************
CEDULAS DE CIUDADANIA NROS. 24,545,471 de Belén de Umbria Risafelda.
g.763.567 de La Virginia Risaralda, 10 198.320 de La Virginia Risaralda, 18,6 ៀ នៅ7 de
Belén de Umbría Risaralda y 1.087.488.478 de Belén de Umbría Risaralda
APODERADA: MARIA LUZ DARY SANCHEZ GOMEZ
CEDULA DE CIUDADANIA NÚMERO: 24.548.317 de Belén de Umbria Risaralda
TARJETA PROFESIONAL: 117708 del C.S.J. ENCARGAL
CUANTIA CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DESOS
(\$5.978.000)
Con la anterior información se da cabal cumplimiento a lo dispuesto por la
Superintendencia de Notariado y Registro, mediante Resolución No. 1156 del 29 de
marzo de 1996, Artículos 1° y 2°, en desarrollo del Decreto 2160 de 1995,
emanado del Gobierno Nacional
· 大大大大大大大大大大大大大大大大大大大大大大大大大大大大大大大大大大大大
ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS (252)
Ante el despacho de la Notaria Única del Circulo de Guatica, Departamento del Risaralda,
República de Colombia, ante mi VERONICA GIRALDO JARAMILLO Notaria Encargada del
Círculo de Guática Risaralda, por ausencia del titular doctor FERNANDO PINO GARCIA,
Notario Unico del Círculo de Guática Risaralda, según resolución de permiso número 0439 del

27 de agosto de 2018 emanada de la Gobernación de Risaralda y acta de posesión número 0 7 del 14 de septiembre de 2018 emanada de la Alcadía Municipal de Guatica Risaralda, a tres (03) días del mes de Octubre de dos mil dieciocho (2018), doy fe que se presentó la doctora MARIA LUZ DARY SANCHEZ GOMEZ, mayor de edad, vecina de Belén de Umbría Risaralda transitoriamente por este Municipio identificada con la cédula de ciuadanía número 24.548.317 de Belén de Úmbria Risaralda y T.P 117708 del C.S.J, haciendo uso del poder que me fue otorgado por los señores MARIELA DE JESUS ALVAREZ DE RAMIREZ Y/O ALVAREZ GIL HERNANDO DE JESUS, HEYDER DE JESUS, JOHN ALEXANDER Y SANDRA MILENA RAMIREZ ALVAREZ mayores de edad, identificados con las cédulas de ciudadanía números 24.545.471 de Belén de Umbria Risaralda, 9.763.567 de La Virginia Risaralda, 10.198.320 de La Virginia Risaralda, 18.611.617 de Belén de Umbria Risaralda y 1.087.488.478 de Belén de Umbría Risaralda, en su calidad de herederos, poderes los cuales solicita que se protocolicen bajo el número que corresponde a este público instrumento y su contenido se inserte en las copias que de este se expidan, para que surta los refectos de ley y para lo cual manifestó: PRIMERO: Que ELEVA a escritura pública el trabajo de partición y adjudicación de bienes efectuado dentro de la citada sucesión, llevada a efecto en esta Notaría e iniciando el trámite mediante acta nro. 023 calendada el día cuatro (04) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) y a la oficina de cobranzas Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de la ciudad de Pereira no se hizo en razón a su cuantía. Notificación realizada a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Para Fiscales de la Protección Social (PGPP) no se hizo en razón a la cuantía. Practicadas las publicaciones mediante edicto de fecha cinco (05) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) y vencido el término de emplazamiento de que trata el artículo 3º del decreto 902 de 1988 en el periódico "LA REPUBLICA" de amplia circulación Nacional y publicado en la Emisora RADIO G 104.1 F.M. Publicaciones debidamente certificadas, sin que se hubiere presentado persona a reclamar distinto a los herederos del causante HERNANDO DE JESUS RAMIREZ VELASQUEZ, quien en vida se identificaba con

cedula de ciudadanía número 4.389.243 de Belén de Umbría Risaralda, cuya

otarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo vara el usuario





República de Colombia



documentación y actuación se protocoliza con la presente escritura. SEGUNDO: Que el trabajo de partición y adjudicación de bienes de acuerdo con el decreto 1729 de 1989 se Eleva a escritura pública es del siguiente tenor TERCERO: El Señor HERNANDO DE JESUS RAMIREZ VELASQUEZ, falleció el once (11) de Junio de dos mil doce (2012) en el Municipio de Belén de Umbría Risaralda, inscrita su defunción en el serial 5102828 de 2012 de la Notaría Unica de Belén de Umbría, siendo el municipio de Guática Risaralda, el lugar de su ultimo domicilio y asiento principal de sus negocios, quien en vida se identificaba con la dedula, de ciudadanía número 4,389.243 de Beléno de Umbría Risaralda. CUARTO: El causante estuvo casado con la señora MARIELA DE UESUS ALVAREZ DE RAMIREZ Y/O ALVAREZ GIL matrimonio que celebró el día tres (D3) de enero de mil novecientos setenta y dos (1972) spor el rito catolico el cue fue registrado en la Notaría Unica del Círculo de Belén de Umbría, al tomo 070 de la folio 243 QUINTO: Durante su vida matrimonial procreaton cuatro (4) hijos todos mayores de edad, HERNANDO DE JESUS, HEYDER DE JESUS, JOHN ALEXANDER Y SANDRA MILENA RAMIREZ ALVAREZ SEXTO: Los señores HERNANDO DE JESUS, HEYDER DE JESUS, JOHN ALEXANDER MILENA RAMIREZ ALVAREZ, como ostentan su calidad de hijos legítimos del dausante, se presentan en primer orden hereditario del causante HERNANDO DE JESUS RAMIREZ VELASQUEZ. SEPTIMO: La señora MARIELA DE JESUS LVAREZ DE RAMIREZ Y/O ALVAREZ GIL, se presenta como cónyuge supérstite del causante HERNANDO DE JESUS RAMIREZ VELASQUÉZ, con derecho a ananciales OCTAVO: Mis representados incluyendo la cónyuge sobreviviente ceptan la herencia con beneficio de inventario. NOVENO: Bajo la gravedad de juramento, mis representados manifiestan que: El último domicilio del causante y el asiento principal de sus negocio, fue el Municipio de Guática Risaralda, que no donoce otros herederos o legatarios que puedan tener igualio mejor derecho que el que les asiste como cónyuge supérstite y como herederos legítimos del qausante, que desconocen la existencia de testamento, de albaceas testamentarios o con tenencia de bienes, que no conocen la existencia de otros legatarios o de acreedores distintos de los reseñados en la relación de activos y

pasivos, no hay pasivos que puedan hacer parte de esta actuación sucesoral. DECIMO: Que el causante no otorgó testamento y por eso se regirá por las normas de la sucesión intestada. DECIMO PRIMERO: Se trata de una sucesión intestada y como no hubo donaciones, en consecuencia los bienes del causante/ se adjudicarán en proindiviso a los herederos. DECIMO SEGUNDO: Que mis representados aceptan la herencia con beneficio de inventario. DECIMO TERCERO: La diligencia de inventario y avalúo de los bienes sucesorales se detallará más adelante. DECIMO CUARTO: Mis representados declaran bajo la gravedad de Juramento, que no conocen otros interesados con igual o mejor derecho que tellos que tienen y que desconocen de la existencia de otros legatarios, acreedores o deudores. DECIMO QUINTO: Mis poderdantes declaran además bajo la gravedad del juramento, que no se ha iniciado proceso judicial de sucesión del mismo causante ni trámite notarial alguno y que el último domicilio del causante y asiento principal de sus negocios fue el municipio de Guática Risaralda. DECIMO SEXTO: Por no existir mas Notarías en esta ciudad mis representados lo han escogido a usted para adelantar el trámite sucesoral. DECIMO SEPTIMO: En esta causa mortuoria no se considera pasivo alguno, tal como quedo consignado en el inventario y avalúo de bienes. PETICIONES: PRIMERA: Aceptar la presente solicitud, por ajustarse a los requisitos legales. SEGUNDA: Dar aviso a la Oficina de cobranzas Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de la ciudad de Pereira si es necesario. TERCERA: Emplazar a las personas que se crean con derecho a intervenir en este trámite sucesoral. CUARTA: Que se tenga a mis poderdantes, para todos los efectos legales. DERECHO: Fundo esta solicitud en lo dispuesto por el decreto 902 de 1988, modificado por el decreto 1729 de 1989, y en las normas sustanciales y procesales concordantes. ANEXO Me permito anexar a esta solicitud. 1-Registro de defunción del causante. 2- Registro de matrimonio del causante. 3-Registro civil de nacimiento de los herederos. 4- Certificado de tradición folio 298-19729. 5- Escritura pública número 305 del veintinueve (29) de Junio de dos mil dos (2002), 6) Paz y salvo del impuesto predial, 7) Poderes debidamente autenticados. INVENTARIO DE BIENES Y DEUDAS Al morir el causante dejó el el notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia



siguiente bien: UNA CUOTA PARTE O DERECHO PROINDIVISO (DERECHOS SOBRE LA PARTE ALTA) equivalentes al 53.56% de: Una casa de habitación, de dos plantas, construida en madera y bahareque con techo de barro dotada de instalaciones de acueducto y servicios públicos, localizada según paz y salvo de predial aportado en carrera 8 número 7-24/26 y según certificado de tradición en la carrera 4 No 7-20 del area urbana del Municipio de Belén de Umbri con su piso y solar propio, ocupa y mide doce metros (12-00) de frente, por treinta y seis metros (36-00) de centro o fondo es decir cuatrocientos treinta y dos metros cuadrados (432M2), identificado con la ficha catastral número 010000000063000900000000 y comprendido dentro de los siguientes linderos de acuerdo al título de adquisición ####### Por el frente con la calle pública, por un costado con propiedad de Luis Antonio Murillo, por el centro con predio de Enrique Higuita, por el otro costado con propiedad de Salvador Maria ####### TRADICION: Adquirió el causante por adjudicación en la sucesión de los de la sucesión de Dolores Ramírez Acevedo y Ana de Jesús Velásquez de Ramírez en común droindiviso (parte alta) mediante escritura pública número trescientos cinco (305) de veintinueve (29) de junio de dos mil dos (2002) otorgada en la Notaria Unica de Circulo de Belén de Umbria Risaralda, e inscrita en la Oficina de Instrumentos Publicos de Belén de Umbría con MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 293-19729 (ESTE PORCENTAJE ES EL EQUIVALENTE AL QUE TIENE EL CAUSANTE SOBRE LA PARTE ALTA: YA QUE LA PARTE BAJA DE ACUERDO AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA CORRESPONDE A LA SEÑORA MARIA DE JESUS SERNA GIRALDO EL PORCENTAJE RESTANTE DE LA PARTE ALTA ES DECIR EL 46.43% ORRESPONDE A LA SEÑORA ALBA INES ALVAREZ) ESTE LOTE DE TERRENO ESTA AVALUADO EN LA SUMA DE\$ 5.978.000 ACTIVO LIQUIDO \$5.978,000 \$umas iguales.....\$ 5.978.000.00 PARTICIÓN: Suma a repartir.....\$ 5.978.000 Por lo tanto, el valor de la masa sucesoral partible es la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS (\$5.978.000.00) *****

Para liquidar se tiene en cuenta que el 100% de la herencia se reparte entre: MARIELA DE JESUS ALVAREZ DE RAMIREZ Y/O ALVAREZ GIL, en su calidad de cónyuge

DISTRIBUCION Y LIQUIDACION DE LA HERENCIA

supérstite con derecho a gananciales, y como herederos en primer orden hereditatio HERNANDO DE JESUS, HEYDER DE JESUS, JOHN ALEXANDER Y SANDRA MILENA RAMIREZ ALVAREZ; siendo el acervo hereditario la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS (\$5.978.000.00), los cuales se repartirán así: el 50% sobre el valor dado al inmueble para la cónyuge sobreviviente señora MARIELA DE JESUS ALVAREZ DE RAMIREZ Y/O ALVAREZ GIL, a quien le corresponde, DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$2.989.000) por concepto de gananciales y el otro 50% es decir DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$2.989.000), para repartirlos entre los herederos HERNANDO DE JESUS, HEYDER DE JESUS, JOHN **₹ALEXANDER®Y®SANDRA MILENA RAMIREZ®ALVAREZ®#############**

HIJUELA NUMERO UNO: Para la cónyuge sobreviviente con derecho a gananciales la senora MARIELA DE JESUS ALVAREZ DE RAMIREZ Y/O ALVAREZ GIL, le corresponde por su derecho la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS (\$2.829.000) para pagarle su derecho se le adjudica el cincuenta por ciento (50%) sobre un avalúo de CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS (\$5.978.000.00) del bien inmueble relacionado en la partida única de los inventarios y avalúos, en común y proindiviso, con los herederos HERNANDO DE JESUS, HEYDER DE JESUS, JOHN ALEXANDER Y SANDRA MILENA RAMIREZ ALVAREZ y para pagarle se le adjudica: UNA CUOTA PARTE O DERECHO PROINDIVISO (DERECHOS SOBRE LA PARTE ALTA) equivalentes al 53.56% de: Una casa de habitación, de dos plantas, construida en madera y bahareque con techo de barro, dotada de instalaciones de acueducto y servicios públicos, localizada según paz y salvo de predia aportado en carrera 8 número 7-24/26 y según certificado de tradición en la carrera 4 No. 7-20, del área urbana del Municipio de Belen de Umbri a/Rda/ piso y solar propio, ocupa y mide doce metros (12-00) de frente, por treinta y seis metros (36-00) de centro o fondo es decir cuatrocientos treinta y dos metros cuadrados (432M2), identificado con la ficha catastral número 010000000630009000000000 y comprendido dentro de los siguientes linderos de acuerdo al título de adquisición ######## Por el frente con la calle pública, por un costado con propiedad de Luis Anton o Murillo, por el centro con predio de Enrique



el nofarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia



Higuita, por el otro costado con propiedad de Salvador Marín ####### TRADICION:
Adquirió el causante por adjudicación en la sucesión de José Dolores Ramírez Acevedo
y Ana de Jesús Velásquez de Ramírez, en común y proindiviso (parte alta) mediante
escritura pública número trescientos cinco (305) del veintinueve (29) de junio de dos mil
dos (2002), otorgada en la Notaría Unica del Círculo de Belén de Umbría Risaralda, e
poscrita en la Oficina de Instrumentos Públicos de Belén de Umbría con MATRICULA
INMOBILIARIA NUMERO 293-19729 (ESTE PORCENTAJE ES EL EQUIVALENTE AL
QUE TIENE EL CAUSANTE SOBRE LA PARTE ALTA; YA QUE LA PARTE BAJA DE
ACUERDO AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA! CORRESPONDE A LA
SEÑORA MARIA DE JESUS SERNA GIRALDO Y EL PORCENTAJE RESTANTE DE
LA PARTE ALTA ES DECIR EL 46.43% CORRESPONDE A LA
SEÑORA MARIA ES DECIR EL 46.43% CORRESPONDE A LA
ALVAREZ)

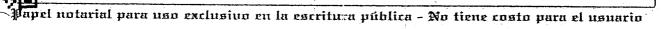
AVALUO DEL PORCENTAJE DEL INMUEBLE VALE ESTA HIJUELA Y QUÉDA PAGADA HIJUELA NÚMERO DOS: Para los herederos HERNANDO DE JESUS HEYDER DE JESUS, JOHN ALEXANDER Y SANDRA MILENA RAMIREZ AL corresponde por su derecho a cada uno la suma de SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$747.250), para pagarle su derecho. se le adjudica el cincuenta por ciento (50%) sobre un avalúo de CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS (\$5.978.000.00) del bien inmueble relacionado en la partida única de los inventarios y avalúos en común y proindiviso con la cónyuge suérstite señora MARIELA DE JESUS ALVAREZ DE RAMIREZ Y/O ALVAREZ GIL, y para pagarles se les adjudica: UNA CUOTA PARTE O DERECHO PROINDIVISO (DERECHOS SOBRE LA PARTE ALTA) equivalentes al 53.56% de: Una casa de habitación, de dos plantas, construída en madera y bahareque con techo de barro, dotada de instalaciones de acueducto y servicios públicos, localizada en la carrera 8 número 7-24/26, del área urbana del Municipio de Belan de Umbri acon su plso y solar propio, ocupa y mide doce metros (12-00) de frente por treinta y seis metros (36-00) de centro o fondo es decir cuatrocientos treinta y dos metros cuadrados (432M2), identificado con la ficha catastral número 01000000063000900000000 y comprendido dentro de los siguientes linderos de acuerdo al título de adquisición

####### Por el frente con la calle pública, por un costado con propiedad de Luis

Antonio Murillo, por el centro con predio de Enrique Higuita, por el otro costado con

VALE ESTA HIJUELA Y QUEDA PAGADA
TOTAL ADJUDICADO HIJUELA UNO NODOS
HIJUELA UNO \$ 2,989.000
HIJUELA DOS
TOTAL ADJUDICADO \$5.978.000
SUMAS IGUALES \$5.978.000 \$5.978.000
SEGUNDO: Que se ha dado cumplimiento a lo señalado por el Decreto 902 de 1988
para iniciar, desarrollar y culminar con este instrumento público, el trámite de la
liquidación de sucesiones y sociedades conyugales a ellas vinculadas, efectuadas de
común acuerdo ANEXOS: COMPROBANTES FISCALES ==SE ADJUNTA PAZ Y
SALVO DE PREDIAL expedido en el municipio de Belén de Umbría Risaralda el día
22 de agosto de 2018 a HERNANDO RAMIREZ VELASQUEZ, Por el predio número
01000000063000900000000, AVALUADO EN \$ 5.978.000. VALIDO HASTA EL 31
de Diciembre de 2018. Hemos Leído este instrumento a los otorgantes y advertidos de
la formalidad del registro de la copia la aprobaron y firman por Ante el suscrito Notario
que autoriza este acto, Emolumentos \$ 163.800 y \$17.600 pesos recaudo y \$31.122
De impuesto al valor agregado, Esta escritura se extendió en las hojas. 053410641, 053410642, 053410659, 053410645 Y 053410646. Enmendado Belen de Umbria
/Rda/•Vale•







Kepública de Colombia



LA APODERADA

MARIA LUZ DARY SANCHEZ GOMEZ C.C 24.548.317 de Belén de Umbría

T.P 117708 del C.S.J

LA NOTARIA ENCARGADA,

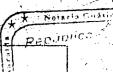
VERONICA GIRALDO JARAMIELO

107019QEURISAHIU

13/04/2018



AUTENTICACIÓN PARA ESCRITURA PÚBLICA



En la ciudad de Guática, Departamento de Risaralda, República de Colombia, el tres (03) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Única del Círculo de Guática, compareció:

MARIA LUZ DARY SANCHEZ GOMEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0024548317.

Firma autógrafa ----

El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea por la siguiente razón: Fallas de conectividad

Este folio se asocia al contrato de SUCESIÓN NOTARIAL, con número de referencia 293-19729 del día 03 de octubre de 2018.

<Genero Cargo> Única del Círculo de Guática - <Nombra

Número Únido de Transacción: nbxc0pey7c52

Republica de Colomb olaría de Cijeulo Guatica





notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario





ES PRIMERA Y FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL LA CUAL SE EXPIDE CON DESTINO Y PARA USO DE MARIELA DE JESUS ALVAREZ DE RAMIREZ, HERNANDO DE JESUS, HEYDER DE JESUS, JOHN ALEXANDER Y SANDRA MILENA RAMIREZ ALVAREZ.

03 de octubre de 2018

LA NOTARIA ENCARGADA,

VERONICA GIRALDO JARAMILLO

.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BELEN DE UMBRIA

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 10 de Octubre de 2018 a las 02:31:56 pm

El documento ESCRITURA Nro 252 del 03-10-2018 de NOTARIA UNICA de GUATICA - RISARALDA fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2018-293-6-1713 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 293-19729

Y CERTIFICADO ASOCIADO: 0

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: * * * EMBARGOS - VALORIZACION - PROHIBICIONES * * *

2: EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS NO REGISTRARA ESCRITURA ALGUNA DE ENAJENACION O DE CONSTITUCION DE HIPOTECA, CUANDO SOBRE EL PREDIO SE ENCUENTRE VIGENTE EMBARGO (ARTICULO 43 LEY 57 DE 1887 Y ARTICULO 34 LEY 1579 DE 2012).

EN EL FOLIO SE ENCUENTRA INSCRITO EMBARGO ORDENADO MEDIANTE OFICIO 18886/2013 EXPEDIDO POR LA UNIDAD NACIONAL RA LA EXTINCIÓN DE DOMINIO Y CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS, FISCALÍA 19 DELEGADA (ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO)

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

والمراقبة والمتد

CUANDO LA CAUSAL GLAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S). SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOÇIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO TÍCULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ(10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

me

FUNCIONARIO CALIFICADOR

61062

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS



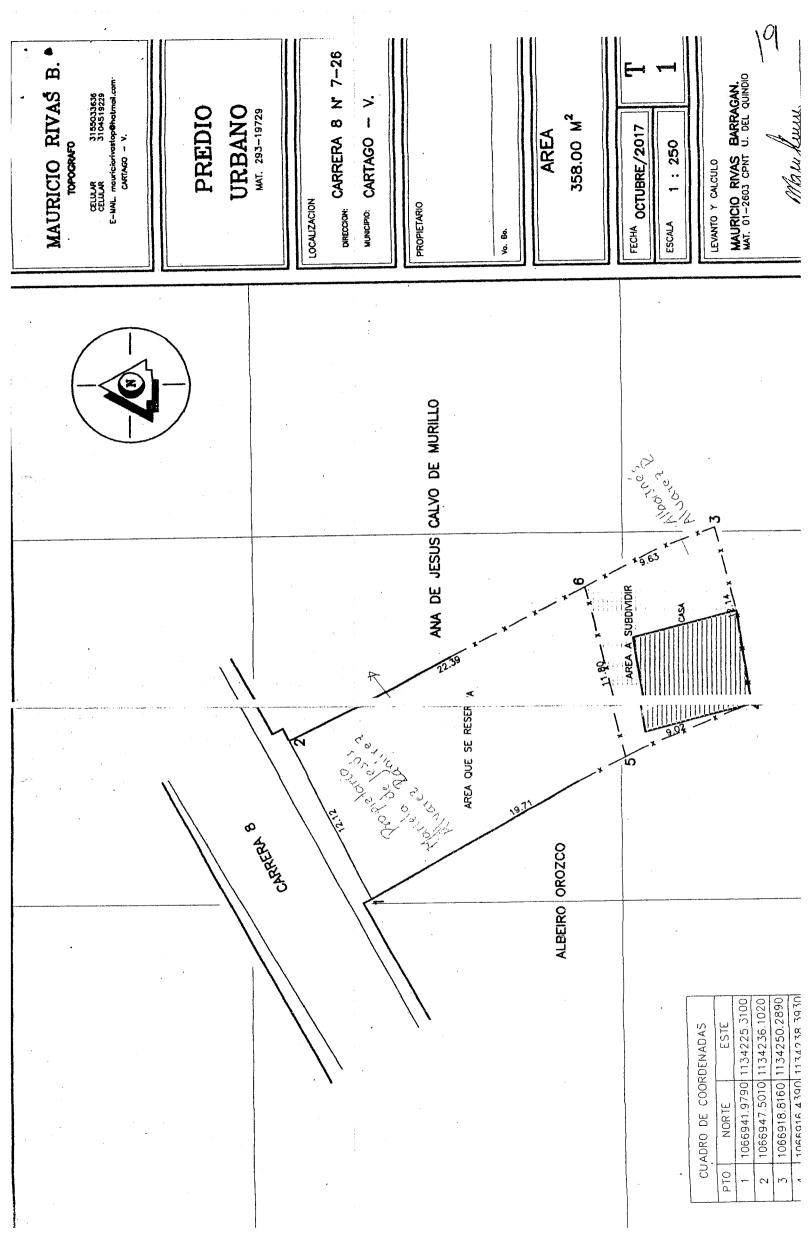
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BELEN DE UMBRIA

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 2

Impreso el 10 de Octubre de 2018 a las 02:31:56 pm

N C	DTIFICACION	PERSONAL
		EDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO A DE LA MANALUR DANS SEMOLICE JOURNES, STA BELEVILLE.
FUNCIONARIO NOTIFICADOR	EL NOTIFIC	
ESCRITURA Nro 252 del 03-10-2018 de NO RADICACION: 2018-293-6-1713	TARIA UNICA de GUATICA - RI	SARALDA





de Belén de Umbría 2016+2019 NH. 881,480,024-8





Lote que sir de acceso a casa que l hicieron exti de duminio.

Imagen 1. Ausencia de cubierta en teja de barro.



Materialmen 1 ya fue divid la propiedac A la scriora AlbaInesA 1e correspond la casa del fondo, y el del frante a herederos d Hernando de Rumirez qu sol:atan liberación Su propied

Imagen 2. Alto deterioro en paredes en sistema constructivo en bahareque.

BELÉN DE UMBRÍA, RISARALDA, PARQUE DE LOS FUNDADORES C.A.M., SEGUNDO PISO Telefax: (6)3528 733 – (6) 3528 665 – Celular 321 6421633

www.belendeumbria-risaralda.gov.co - Email: planeacion@belendeumbria-risaralda.gov.co Código Postal 664040

0
ACTIVITIES 4

27 / 10 / 2018

Factura

Pais: COLOMBIA Cod. Postal: 111321

CUNDINAMARCA

CERO HORAS RE

22 B # 52-01 BLOQUE F PISO 4

DIRECCION ESPECIALIZADA DE EXTINCION DEL DERECHO DE DOMINIO FICALIA 19 ESPECIALIZADA Tel/cel: 5702000 D.1./NIT: 5702000

986464649

CONTADO

:::TERRESTRE

PZ: 1

Codigo CDS/SER: 1 - 60 - 2

CRA 8 # 7-02 BELEN DE UMBRIA ROA FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.) REMITENTE MARIELA DE JESUS ALVAREZ DE RAMIREZ Tel/cel: 3216217466 Cod. Postal: 660003 Ciudad: PEREIRA Dono: RISARALDA País: COLOMBIA D.1/NIT: 24545471 CAUSAL DEVOLUCION DEL ENVIO Desconocido

Desconocido
Rehusado
No reside
No Reclamado
Dirección Errada
Otro (Indicar cual)

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE: SELLO Y D.I.)

Factura No. 986464649

le-mail:
Dice Contener: DOCUMENTOS
Obs. para entrega: OJO URGENTE
Vr. Declarado: \$ 5,000
Vr. Fiete: \$ 0
Vr. Sobreflete: \$ 350
Vr. Mansajeria expresa: \$ 18,300
Vr. Total: \$ 18,650

BOG

10

P14

Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):
Peso (Vol): Peso (Kg): 1 00
No. Remisión:
No. Bolsa seguridad:
No. Sobreporte:
Guía Retorno Sobreporte:

DOCUMENTO UNITAR

BOGOTA

17:41.36

CAPOLINA SALIGHEZ FOR:

. •

Doctora SANDRA VICTORIA PINZÓN GARZÓN Fiscal 19 Especializada E.D. Radicado 10598 Bogotá D.C.

MARIELA DE JESÚS ÁLVAREZ DE RAMÍREZ, mayor de edad domiciliada y residente en Belén de Umbría, identificada como aparezco al pie de mi respectiva firma en mi condición de cónyuge sobreviviente del señor Hernándo de Jesús Ramírez Velásquez y poseedora del derecho de la también fallecida María Jesús Serna Giraldo, a usted con todo respeto me dirijo para manifestarle lo siguiente:

Para el año 2016, extendí solicitud a su despacho, a efectos de que se liberara de la Medida Cautelar, el bien inmueble ubicado en la carrera 8a No. 7-24 /26, de Belén de Umbría, Risaralda, toda vez que la Fiscalía 19 Especializada, de la cual usted es la titular, ordeno dicha medida sobre la totalidad del bien inmueble por haberse iniciado proceso de extinción de dominio sobre el mismo predio donde por certificado de tradición se puede observar que era mi esposo Hernándo de Jesús Ramírez Velásquez, (fallecido), la señora María de Jesús Serna Giraldo, también fallecida y la señora Alba Inés Álvarez Ramírez todos ellos copropietarios del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No.293-19729.

Dando respuesta a la solicitud extendida por la suscrita, el día 06 de octubre de 2017, usted dio respuesta, manifestando que se levantara la sucesión de mi esposo fallecido señor HERNANDO DE JESÚS RAMIREZ VELÁSQUEZ. el tramite sucesorio no se pudo hacer en aquella oportunidad, toda vez que mis condiciones económicas son precarias lo que me impidió en ese momento levantar la sucesión de mi esposo, ya que con lo único que cuento es con ese predio pues lo poco que quedaba de mi casa, condujo a que la misma fuera declarada en ruina, procediéndose por parte de la Secretaria de Planeación de esta localidad a su posterior demolición.

Actualmente me siento muy perjudicada con esta medida, pues como es de conocimiento de la Fiscalía, nosotros no somos delincuentes y cuando digo nosotros me estoy refiriendo a mis hijos y a mí, lo que significa que no podemos seguir soportando una carga que no nos pertenece, créame que soy una mujer de 78 años de edad, con muchas complicaciones de salud, y de muy escasos recursos económicos, por lo tanto, me urge vender dicho predio, para poder subsistir junto con mis hijos, quienes también son de bajos recursos económicos.

Entiendo que como ciudadana que soy, debo de ceñirme a unos requerimientos hechos por la fiscalía, es así como a fuerza de lidias pude levantar la sucesión tal como usted lo solicito, la que obviamente salió a nombre de mis hijos y mío, es decir

quedó la propiedad en común y proindiviso, pero para la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad no fue posible el registro por la medida cautelar que aun pesa sobre el inmueble, por estar identificado el predio en su totalidad, con la misma Matricula Inmobiliaria, lo que hace más gravosa mi situación.

Con la idea de sanear la parte que nos corresponde del bien inmueble y con el fin de identificar la parte del bien inmueble donde al parecer se delinquía, solicité se levantará un plano para que quedará claramente establecido el punto exacto, donde al parecer se vendían sustancias alucinógenas.

Cabe aclarar señora Fiscal que, la Matricula Inmobiliaria del predio es una sola, pues al ser un predio que está en común y proindiviso es apenas lógico que posea una sola Matricula, la cual se detalla con el número 293-19729, pero materialmente la señora Alba Inés Álvarez Ramírez, sabe cuál es el porcentaje que le corresponde de acuerdo a la copia del plano que se anexa

Cuando se levanto el plano del predio por topógrafo, allí quedaron establecidos los porcentajes de cada uno, cabe resaltar que en el plano aparece un error, donde se manifiesta que es de Cartago Valle, lo que no es cierto, pues la dirección relacionada allí, hace referencia al municipio de Belén de Umbría, Risaralda, en la dirección antes mencionada.

Espero señora Fiscal, muy comedidamente informarme, cuál es el termino de duración de esta medida cautelar, pues existe impedimento para el registro de la sucesión, en la Oficina de Instrumentos Públicos de esta localidad, lo que genera costos adicionales, por cada mes de retraso para su registro, esto nos está generando perjuicio y por consiguiente la cancelación de dineros extras que no poseemos.

Le adjunto copia de la Escritura Pública número doscientos cincuenta y dos (252), del tres de octubre de dos mil dieciocho (2018), con el acto administrativo donde se niega el registro.

Copia del plano del predio en referencia.

Así mismo, le pido muy comedidamente, que usted como encargada de este caso, por favor le dé tramite a lo aquí pedido, con el fin de que se pueda sanear la parte del inmueble que nos corresponde, pues nos urge la venta del inmueble, ya que con los recursos obtenidos podremos alivianar necesidades primarias que nos ayudarán a sobrevivir.

Quedo atenta a sus buenos oficios.

Anexo: 6 folios con la copia de la escritura pública de sucesión. Un folio del plano, donde está registrado los porcentajes del inmueble.

NOTIFCIACIONES

Mi dirección para notificaciones es en la carrera 8a No. 7-02, teléfono celular, número, 321-6217466, 321-8312599, Belén de Umbría, Risaralda

Cordialmente

MarilA de jeg US Alveres de Romines

MARIELA DE JESÚS ÁLVAREZ DE RAMIREZ C. C. No. 24'545.471 Belén de Umbría Risaralda DIRECCION ESPECIALIZADA DE EXTINCION DEL DERECHO DE DOMINIO FICALIA 19 ESPECIALIZADA pZ: TERRESTRE breporte: 986464649 CONTADO **DOCUMENTO UNITAR** BOGOTA DIAGONAL 22 8 # 52-01 BLOQUE F PISO 4 SERO HORAS RE CUNDINAMARCA País: COLOMBIA Cod. Postal; 111321 Tel/cel: 5702000 D.I./NIT: 5702000 Fecha Radicado: 2018-10-29 08:42:28 Guia No.: 26 / 10 / 2018 15:52 Fechs Prog. Entregs; 27 / 10 / 2018 **DEEDD - No. 20186111147872** Anexos: 14 FOLIOS + 1 PLANO SUBDIRECCION DE GESTION DOCUMENT BOG P14 e-mail: Fecha: DIAN-09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Faciura por computador Resolución DIAN: 18762010527046, 01/10/2018, Pretijo 009 desde el 963587001 al 993282817 FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.) .. .:. FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE 20 1 年 2 1 年 7 日 4 3 5 6 Dpto: RISARALDA_W Cod. Postal: 660003 RECIBI A CONFORMIDAD INOMBRE LEGIBLE. SELLO Y D.1.1 MARIELA DE JESUS ALVAREZ DE RAMIREZ CRA 8 # 7-02 BELEN DE UMBRIA RDA Pais: COLOMBIA D.I./NIT: 24545471 Otro (Indicar cual) Dirección Errada No Reclamado Desconocido Codigo CDS/SER: 1 - 60 - 2 Tel/cel: 3216217466 Rehusado Ciudad, PEREIRA No reside Observaciones en la enfrega

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA RISARALDA SALA PENAL

M.P. JAIRO ERNESTO ESCOBAR SANZ

Pereira, doce (12) de febrero de dos mil diecinueve (2019) Proyecto aprobado por Acta No.0116 Hora: 10:40 a.m.

Procedente de la oficina de Reparto de Administración Judicial de esta ciudad, se recibió la acción de tutela instaurada por la señora Mariela de Jesús Álvarez Ramírez en contra de la Fiscalía 19 Seccional Especializada de Extinción de Dominio de Bogotá por considerar vulnerado su derecho fundamental de petición elevado el 26 de octubre de 2018.

Frente a los hechos expuestos por la accionante se advierte:

- En el año 2016 la actora solicitó a la Fiscalía accionada que procediera a levantar la medida cautelar que pesa sobre la totalidad del bien inmueble donde ella y su familia vive en el municipio de Belén de Umbría, Risaralda, la cual fue impuesta dentro de la investigación que se llevó bajo el radicado No.10598.
- Mediante oficio del 6 de octubre de 2017 la FGN le solicitó a la accionante que con el fin de proceder a levantar la medida cautelar que pesa sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No.293-19729 debía allegar copia de los siguientes documentos: i) de la sucesión respectiva, ii) la adjudicación de la hijuelas y de los folios de la matrículas inmobiliarias de los bienes o que se aclarara si solo posee una sola matrícula inmobiliaria; ii) copias de los folios de las matrículas inmobiliarias 2930019840, 293-Así mismo, la Fiscalía demandada le 0019730 v 293-0019729. indicó a la actora sobre la inspección judicial que se haría en dicho predio en donde ocurrieron los hechos por tráfico de estupefacientes, en el que fue capturado el señor Julián Andrés Álvarez y sobre el cual se levantaría el plano, atendiendo la misión realizada por las respectivas hijuelas. Debiéndose verificar que el inmueble esté desenglobado

- El 26 de octubre de 2018 la accionante envió otro derecho de petición a la Fiscalía 19 Especializada de Extinción de Dominio de Bogotá en el que manifestó que ya había realizado la sucesión tal como se lo habían solicitado, pero que la misma no se pudo registrar en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos por la medida que tiene el inmueble antes referido por cuanto la matrícula es una sola, pese a que la accionante tiene conocimiento sobre el porcentaje que le corresponde del mismo conforme al plano que anexó y que fue realizado por el topógrafo, pero el que tiene un error ya que allí se dice que el inmueble está ubicado en Cartago, Valle cuando realmente está en Belén de Umbría, Risaralda.

La accionante solicitó: i) que se dé respuesta al derecho de petición que presentó el 26 de octubre de 2018 y ii) que imparta el trámite tendiente a que se levante la medida cautelar que tiene el inmueble antes referido con el fin de poder venderlo. Al respecto, allegó copia de los documentos que sustentan sus pretensiones (Fls. 6-24).

El artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 dispone: "Son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud."

A su vez el artículo 2.2.3.1.2.1 de Decreto 1069 de 2015 fue modificado por el artículo 1º del Decreto Nacional 1983 de 2017 el que para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, señaló que conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas: "(...) 4. Las acciones de tutela dirigidas contra las actuaciones de los Fiscales y Procuradores, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad judicial ante quien intervienen... (...)"

La Corte Constitucional en Auto 124 del 25 de marzo de 2009 estableció, entre otras precisiones, que el Decreto 1382 de 2000 no constituye una regla de competencia sino de reparto de los asuntos de tutela, de manera que el funcionario a quien se le distribuya un determinado asunto no puede abstenerse de asumir su conocimiento pretextando falta de competencia. Este criterio sin embargo comenzó a ser morigerado, y a través de un nuevo pronunciamiento plasmado en el auto 198 del pasado 28 mayo de 2009 aclaró en qué eventos es posible dirimir el supuesto conflicto de competencia aplicando las reglas del Decreto 1382, y al efecto señaló la primera eventualidad, cuando el conocimiento de una demanda de tutela contra una alta corte se le asigna a un funcionario judicial distinto de sus miembros. La segunda, cuando una tutela contra providencia judicial se reparte a un despacho diferente del superior funcional de quien la dictó.

De acuerdo a la normativa y jurisprudencia transcritas, la Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior de Pereira, DECLARA SU INCOMPETENCIA para conocer de la acción instaurada por la señora Mariela de Jesús Álvarez Ramírez en contra de la Fiscalía 19 Seccional Especializada de Extinción de Dominio de Bogotá y ORDENA remitirla de inmediato a la SALA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, por ser el superior funcional de la autoridad demandada.

Entérese de esta determinación al accionante, para los fines consiguientes.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO ERNESTO ESCOBAR SANZ

Magistrado

MANUEL YABZAGARAY BANDERA

Magistrado

de Company

JORGE ARTURO CASTAÑO DUQUE Magistrado

